



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 384 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

01 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040314-2020 de fecha 12 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 03 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 1456-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°170-2018-GOREICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°1456-2018-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N°11 de fecha 06 de Diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°1456-2018-0-1401-JR-LA-03**; se **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 18 de septiembre del 2019 que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...):*

Que, mediante resolución N°11 de fecha 06 de Diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°1456-2018-0-1401-JR-LA-03**; se **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha 06 de agosto del 2019 que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **1 NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°170-2018-GOREICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que



le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta la actualidad (conforme a su petitorio), en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho beneficio

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta la actualidad (conforme a su petitorio), en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho beneficio; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°170-2018-GOREICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por **FELIX NORMANDO TORRES PACHAS**, contra la Resolución Directoral Regional N°4718 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta la actualidad (conforme a su petitorio), en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho beneficio

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL